

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción (BOJA núm. 135, de 13.7.2005).

Advertido error en el texto del Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135, de 13 de julio de 2005, se procede a efectuar la oportuna corrección de errores:

En la página 11, en el artículo 7.2.d), donde dice: «Una en representación de la Subdirección de Asistencia Primaria y Comunitaria del Servicio Andaluz de Salud»; debe decir: «Una en representación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 16 de agosto de 2005

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de septiembre de 2005, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador o Educadora en Centros Residenciales de Protección de Menores, dependientes de la Consejería, para el curso 2005-2006.

P R E A M B U L O

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, afirma en su artículo 37.1 que la regulación de los centros de protección de menores «deberá ajustarse a los principios inspiradores de esta Ley». A los efectos de la presente regulación cabe destacar, además del principio informador, esto es, el interés superior de las personas menores de edad, los de promoción de la iniciativa social, en sentido amplio, que facilite las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y la potenciación de programas de formación profesional e inserción laboral de menores con medidas de protección (artículos 3.7 y 19.1.f) de la citada Ley).

En este sentido, la presente Orden pretende, al amparo de la experiencia acumulada en años anteriores, de un lado, posibilitar la interacción entre menores que se encuentran en acogimiento residencial y estudiantes de Ciencias de la Educación y Sociales, lo que debe redundar en un más adecuado conocimiento y ejercicio de los derechos infantiles, y de otro lado, se pretende facilitar con esta medida una fórmula que ayude a la inserción laboral de menores que han sido sujetos de medidas de acogimiento residencial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familias, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Mediante la presente Orden se regula y convoca la cobertura de 31 plazas de educadores becarios y educadoras becarias para el curso 2005-2006 en los centros de aco-

gimimiento residencial de menores, dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social cuyo número y distribución figuran en el Anexo I.

2. La concesión y disfrute de estas becas no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el centro, ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de las personas beneficiarias a la plantilla del mismo.

3. La concesión de estas becas se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Las becas reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada y en las bases que se establecen a continuación.

Artículo 2. Financiación.

1. Las becas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Las becas concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

3. Los expedientes de gasto quedarán sometidos a la fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Las personas solicitantes de las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 28 años.
- c) Cursar estudios universitarios de Licenciatura, Diplomatura, Bachillerato o Formación Profesional, matriculadas de, al menos, la mitad de las asignaturas del curso.

En caso de jóvenes que hayan sido tutelados o tuteladas, podrán ser tenidas en cuenta otras modalidades formativas (FPO, Escuelas-taller, Casas de oficios, etc.).

No se admitirán las solicitudes de quienes, habiendo recibido becas en el curso 2004-2005, no hubieren aprobado, al menos, la mitad de las asignaturas del curso alegado, a los efectos de obtención de la beca.

d) No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el centro.

e) No haber sido separada del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la beca concedida.

3. Atendiendo a la naturaleza de las becas reguladas por la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 29.1 in fine de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las personas solicitantes quedan exceptuadas

de las prohibiciones enumeradas en dicho precepto para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 4. Contenido de las becas.

La concesión de la beca, por un importe total de 950,75 euros, comporta, para la persona beneficiaria, los siguientes derechos:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el centro durante el curso, que se iniciará el 15 de septiembre de 2005 y finalizará el 30 de junio de 2006.

Excepcionalmente, las Comisiones de Valoración podrán autorizar a personas becarias que hayan sido tuteladas, sin recursos familiares, a permanecer en el centro durante el período vacacional, en la plaza de alojamiento y manutención.

b) Abono a cada educador becario o educadora becaria, desde el 15 de septiembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, de una cantidad mensual de 70,41 euros para gastos de desplazamiento a su centro de estudios (669,01 euros/curso).

La persona que ejerza la Dirección del centro emitirá certificación relativa a este gasto, a los efectos de su justificación.

c) Ayuda para gastos de matriculación de hasta 211,25 euros, previa presentación del documento justificativo del abono de la matrícula.

d) Ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios a realizar por la persona beneficiaria, por un importe de hasta 70,41 euros, previa presentación de las facturas correspondientes.

Estas cantidades se actualizarán anualmente mediante la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las personas interesadas deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarla en la Delegación de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en cuya provincia estén situados los centros. En dicha solicitud, y por orden de preferencia, enumerarán las plazas que aspiran a ocupar en los Centros de Menores, que deberán ir referidas a una sola provincia.

2. Se deberá aportar, junto con cada solicitud, la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Fotocopia del DNI o NIF de la persona solicitante o documentación equivalente.

b) Certificado médico acreditativo del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1.d).

c) Certificación bancaria respecto de la cuenta en que se ingresará la beca y de la cual sea titular la persona solicitante.

d) Fotocopia completa, correspondiente al ejercicio 2004, de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto o, en caso de no estar obligados a realizarla, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

e) Declaración expresa responsable de no haberle sido impuesta la separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

f) Declaración expresa responsable de tener la vecindad de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de aportar la correspondiente Certificación de empadronamiento en el caso de resultar adjudicataria.

g) Documentación acreditativa de los estudios que se cursan, de la experiencia, en su caso, como educador becario o educadora becaria y de otros conocimientos alegados.

h) Quienes reúnan la condición de ser jóvenes que han sido tutelados o tuteladas por la Junta de Andalucía, deberán presentar, además, informe positivo del Servicio de Protección de Menores de la Delegación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la provincia que ejerció la tutela.

i) Declaración responsable de otras becas o ayudas concedidas o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo concepto, señalando la entidad concedente y el importe y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de que la persona resulte seleccionada.

j) Cualquiera otra documentación que las personas interesadas consideren oportuna a los efectos de acreditar los méritos alegados.

3. Si de anteriores convocatorias constaren ya algunos documentos que no requieran su actualización, no será necesario que sean aportados de nuevo.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos que se señalan, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

6. La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá en cada Delegación Provincial una Comisión de Valoración, presidida por el Delegado o Delegada Provincial o persona en quien delegue, y que estará integrada por:

- La persona que ejerza la Jefatura del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial.

- Un Director o Directora de centro de la provincia, cuya designación corresponde al Delegado o Delegada Provincial.

- Una persona del cuerpo técnico del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial, que asumirá la Secretaría de la Comisión.

2. En su funcionamiento, las Comisiones de Valoración se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de adjudicación de plazas.

1. El baremo para la adjudicación de plazas se ajustará a los siguientes criterios:

a) Estudiantes de Facultades o Escuelas Universitarias que tengan relación con las Ciencias de la Educación o Sociales: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Educación Social o Magisterio.

Valoración: 1,5 puntos por curso aprobado y 0,75 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 5 puntos. Los alumnos y alumnas que se matriculen por primera vez, 1 punto.

b) Estudiantes de otras Facultades (en función de la proximidad curricular al tema de la educación de menores).

Valoración: 1 punto por curso completo aprobado y 0,5 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 4 puntos. Los alumnos y alumnas que se matriculen por primera vez, 0,75 puntos.

c) Estudiantes de Bachillerato o Formación Profesional y otras modalidades formativas referidas en el artículo 3.1.c), en el caso de jóvenes que han sido tutelados o tuteladas por la Junta de Andalucía.

Valoración: 0,5 puntos.

d) Experiencia obtenida por haber ejercido como educador becario o educadora becaria en convocatorias anteriores, si el informe de la Dirección del Centro en que prestó su colaboración hubiera sido positivo, sin que puedan computarse, a estos efectos, los años que excedan de los que oficialmente correspondan a los estudios iniciados.

Valoración: 2 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos.

e) Otros conocimientos y experiencias beneficiosos y de utilidad para la atención a menores (cursos, cursillos, jornadas, etc.).

Valoración, hasta un máximo de 5 puntos:

- Sin especificar el número de horas o inferior a 20 horas: 0,1 punto.

- Entre 20 y 40 horas: 0,2 puntos.

- Entre 41 y 100 horas: 0,3 puntos.

- Más de 100 horas: 0,5 puntos.

f) Conocimientos de la lengua árabe.

Valoración: 1 punto.

g) Distancia entre el centro de estudios y el lugar donde tiene residencia habitual.

Valoración:

- De 50 a 99 km: 1 punto.

- De 100 a 200 km: 2 puntos.

h) Situación económica: Se valorará en función de la Renta neta per cápita familiar (Rnpcf), entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, según los ingresos declarados, correspondientes al año 2004.

Valoración:

- Rnpcf inferior a 3.223,50 euros: 4 puntos.

- Rnpcf entre 3.223,50 y 6.447 euros: 3 puntos.

- Rnpcf entre 6.448 y 9.670,50 euros: 2 puntos.

- Rnpcf entre 9.670,51 y 12.894 euros: 1 punto.

- Rnpcf mayor a 12.894 euros: 0 puntos.

i) Jóvenes que han sido tutelados o tuteladas por la Junta de Andalucía, previo informe positivo del Servicio de Protección de Menores de la Delegación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la provincia que ejerció la tutela.

Valoración: 8 puntos.

2. En caso de empate, se adjudicarán las plazas a las personas solicitantes en que concurran las siguientes circunstancias:

a) Con carácter preferente, cursar su primera carrera universitaria o una segunda que sea complementaria de estudios de primer ciclo universitario (Diplomatura), frente a los que van a cursar una segunda licenciatura.

b) Ser la persona aspirante de más edad.

Artículo 8. Listado provisional y definitivo.

1. Estudiadas y valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración provincial levantará acta en la que figurará, por centros, la lista provisional de personas seleccionadas y la lista de reserva, con expresión de la puntuación en ambos casos; y la lista de las excluidas, con la indicación del motivo.

2. Una copia del acta estará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente durante 15 días hábiles. En ese plazo, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión dentro de los 10 días siguientes.

3. Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Valoración hará pública la lista definitiva con las personas candidatas seleccionadas y enviará copia del acta final a la Dirección General de Infancia y Familias.

Artículo 9. Resolución.

1. El Delegado o la Delegada Provincial, por delegación de la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, procederá al nombramiento de las personas candidatas seleccionadas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante, ya sea por falta de candidaturas o por la pérdida de la condición de educador becario o educadora becaria, se recurrirá a la lista provincial de reserva. Si no la hubiere, podrá recurrirse a la de otras provincias, por orden de proximidad a la provincia con vacante.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de solicitudes sin que hubiere recaído y notificado resolución expresa, aquellas podrán entenderse desestimadas.

4. El contenido de la resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

5. Las resoluciones dictadas por la persona titular de la Delegación Provincial agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Importe y concurrencia de ayudas.

El importe de la beca en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la percepción de las becas a que se refiere la presente Orden, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Publicidad de las becas o ayudas.

La concesión de las becas concedidas al amparo de la presente Orden se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 13. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para el nombramiento de educadores becarios o de educadoras becarias y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Pago y justificación de la beca.

1. El pago de la beca se efectuará en forma fraccionada, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden y, en todo caso, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad exclusiva que al efecto señale la persona beneficiaria en su solicitud.

2. La justificación de las cantidades becaídas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

3. No podrá proponerse el pago de becas a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las becas reguladas en la presente Orden tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar, bajo el control y supervisión de los educadores y educadoras del centro, las tareas que la Dirección del mismo les encomiende, en relación con la atención a menores en acogimiento residencial sin que, en ningún caso, ello implique existencia de vínculo laboral alguno. Una persona del equipo técnico asumirá la función de coordinación y tutorización.

Específicamente, podrán realizar actividades relacionadas con el desarrollo educativo de cada menor, como las siguientes:

- Participar en tareas de la vida cotidiana en las que se requiera su colaboración ayudando a fomentar el desarrollo de conductas sociales, hábitos higiénicos, aseo, alimentación, etc.

- Desarrollar actividades de ocio, tiempo libre, deportes, lectura, biblioteca, visitas culturales, museos, ayuda en tareas escolares, artísticas, etc.

- Apoyar al educador o educadora en su actividad.

El número total de horas que las personas beneficiarias de las becas deberán desarrollar es de 1.000, distribuidas entre 20 y 25 horas semanales, desde el 15 de septiembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006. El horario lo fijará la Dirección del centro al comienzo del curso en función de las necesidades de las personas en acogimiento, debiendo ser compatible, en todo caso, con la obligación de asistencia a clase y el tiempo de estudio de los educadores becarios y de las educadoras becarias.

La persona beneficiaria respetará el horario establecido, tanto en lo referente a la salida como la entrada al centro, así como guardar la compostura y respeto hacia el personal del mismo, no olvidando la presencia en cualquier momento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes motivará y con quienes establecerá los medios oportunos para crear un clima de confianza y comunicación que favorezca la interacción.

En Navidad, Semana Santa y siempre que la Dirección del centro lo considere oportuno, los educadores becarios y las educadoras becarias podrán disfrutar del período de vacaciones que se estime conveniente.

b) Pernoctar en el centro. El alojamiento se prestará de forma que permita a las personas beneficiarias la adecuada realización de sus estudios.

c) Justificar ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la realización de la actividad propia de la condición de educadores becarios o educadoras becarias, así como el cumplimiento de los requisitos que determinan el disfrute de dicha condición.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la condición de educadores becarios o educadoras becarias. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Hacer constar en cualquier trabajo, estudio o informe que realicen, que dicha actividad está subvencionada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

h) Comunicar al órgano concedente de la beca todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la persona beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de esta Orden.

l) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Pérdida de la condición de educador becario o educadora becaria.

1. La condición de educador becario o educadora becaria se extingue:

a) Por la finalización del curso, en la fecha fijada en el artículo 4.a) de la presente Orden.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, o por incomparecencia injustificada durante 10 días naturales en el centro donde tenga adjudicada la beca. Dicha circunstancia se hará constar por la Dirección del centro, mediante un informe que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.

d) Por renuncia expresa dirigida a la Delegación Provincial correspondiente.

2. En los supuestos descritos en los apartados b) y c) del apartado 1 de este artículo, se incoará expediente en el que se concederá audiencia al educador becario o educadora becaria, que será resuelto por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

3. En los casos previstos en los párrafos b), c) y d), la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social correspondiente comunicará a la Dirección General de Infancia y Familias la pérdida de la condición de educador becario o educadora becaria, debidamente motivada.

Artículo 17. Reintegro.

1. Las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la beca fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta Orden.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 15.1.g) de esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 15.1.d) de esta Orden, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la beca, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la beca, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En los supuestos previstos en los artículos 15.1.e) y 10 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como el interés de demora correspondiente.

3. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 9 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de la beca.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la precitada Ley 5/1983, de 19 de julio.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las becas reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria extraordinaria.

Se podrá efectuar convocatoria extraordinaria de becas de educador becario o educadora becaria, una vez finalizado el plazo a que hace referencia el artículo 5.4, cuando alguna de las plazas convocadas quedaren vacantes.

La convocatoria extraordinaria corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias.

La convocatoria efectuada en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes, que será establecido en la correspondiente convocatoria.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias para dictar instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES/AS BECARIOS/AS POR PROVINCIAS (CURSO 2005-2006)

Cádiz:

- Centro «Manuel de Falla» (Jerez de la Frontera).

Número de plazas: 3.

- Centro «La Cañada» (Villamartín).

Número de plazas: 2.

- Centro «Tolosa Latour» (Chipiona).

Número de plazas: 1.

Granada:

- Centro «Bermúdez de Castro» (Granada).

Número de plazas: 3.

- Centro «Angel Ganivet» (Granada).

Número de plazas: 2.

Huelva:

- Centro «Juan Ramón Jiménez» (Huelva).

Número de plazas: 6.

Jaén:

- Centro «Nuestra Señora de la Cabeza» (Linares).

Número de plazas: 6.

Málaga:

- Centro «Virgen de la Esperanza» (Torremolinos).

Número de plazas: 2.

- Centro «Virgen de la Victoria» (Torre del Mar).

Número de plazas: 6.

REVERSO ANEXO II

6 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

DNI / NIF del/de la solicitante o documentación equivalente.

Certificación bancaria de la cuenta en que se ingresará la beca y de la cual sea titular el/la solicitante.

Certificado médico acreditativo de no padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de la actividad en el Centro.

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio 2004, de los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto o, en su caso, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

Documentación acreditativa de los estudios que se cursan, de la experiencia como Educador Becario, en su caso, y de otros conocimientos alegados.

En caso de jóvenes que han sido tutelados, informe positivo del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social correspondiente.

Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Documentación acreditativa de otros méritos alegados. Especificar:

.....

.....

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la persona solicitante:

No ha solicitado ni obtenido becas o ayudas por el mismo concepto y se comprometo a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de las mismas, si se produjese.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
	€
	€
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
	€
	€
	€

No ha sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

Reside en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de aportar la correspondiente certificación de empadronamiento en caso de resultar adjudicatario/a.

No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda y se comprometo a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dicha resolución, si se produjese, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.

No está pendiente de justificar becas o ayudas concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, si se produjera, la existencia de la misma en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación.

Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Se **COMPROMETE** a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y **SOLICITA** la concesión de la subvención y se proceda a la celebración del correspondiente convenio.

En a de de

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

000368/6

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuida esta Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Infancia y Familias. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Avda. de Hytasa, 14. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2005.

P R E A M B U L O

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, se atribuye a ésta, entre otras, la competencia de promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio etnológico, del que forman parte los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz.

Para su debido ejercicio se hace preciso adaptar las bases reguladoras contenidas en la Orden de 18 de octubre de 2002, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades etnográficas.

Dicha adaptación obedece, por una parte, a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se produjo a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 18 de febrero de 2004, y que contiene una serie de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y, por tanto, de aplicación directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, su disposición transitoria primera exige la adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen legal establecido en la misma, previéndose además que si en el plazo de un año no se efectuara la correspondiente adaptación, la Ley sería de aplicación directa.

Asimismo, esta adaptación viene también exigida por la nueva regulación de las subvenciones contenida en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras del Parlamento de Andalucía.

Por otra, la experiencia acumulada en ejercicios anteriores y su incidencia en la tramitación de los procedimientos de concesión de las mismas han hecho aconsejable introducir determinadas modificaciones que redundarán en una mejor gestión de los expedientes.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Cultura continúa interesada en la realización a través de profesionales cualificados de aquellas actividades de investigación que redunden en un mejor conocimiento, análisis y difusión de las formas de expresión cultural y modos de vida del pueblo andaluz.

Por lo expuesto, se considera necesario adaptar la norma reguladora de las subvenciones que se conceden por la Consejería de Cultura para la realización de las actividades etnográficas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107, párrafo 5.º, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 01.20.00.03.00.783.00.45B.4 1995000602.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables y modalidades de las subvenciones.

Se consideran conceptos subvencionables los siguientes tipos de actividades:

a) Investigación etnográfica sistemática, consistente en la obtención y ordenación de datos y el análisis en profundidad de un hecho cultural.

b) Prospección etnográfica, consistente en una cata o primera aproximación a un hecho cultural.

c) Actuación etnográfica de documentación, mediante la utilización de la planimetría, la fotografía o cualquier otro medio audiovisual.

d) Estudio de materiales etnográficos depositados en los Museos de la Comunidad Autónoma y del patrimonio documental de interés etnográfico existente en los archivos de la misma.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. El importe de la ayuda a conceder podrá ascender a la totalidad del coste de la actividad para la que se solicite.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida, siempre que ésta no sea por la totalidad del coste de la actividad, y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las personas siguientes:

a) Los investigadores en Etnografía o Antropología Social, individualmente o como Director de un equipo de investigación etnográfica y en su representación.

b) El personal investigador adscrito a Departamentos o Institutos de las Universidades Españolas dedicados a la investigación etnográfica.

c) Los investigadores de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

2. Sólo podrá concederse a cada investigador subvención para la realización de una actividad etnográfica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.